

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO
DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA**


MANUAL SARLAFT/FPADM

1 Contenido

2	INTRODUCCIÓN	4
3	OBJETO	4
4	MARCO CONCEPTUAL.....	4
4.1	CONTEXTO NORMATIVO.	4
4.2	CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LOS RIESGOS.	7
4.3	CONTEXTO CONCEPTUAL.	7
4.4	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS.....	13
5	CÓDIGO DE ÉTICA	14
6	POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DEL LA/FT/FPADM.....	14
7	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	16
7.1	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:.....	16
7.2	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:.....	17
7.2.1	<i>Gerencia General</i>	17
7.2.2	<i>Oficial de Cumplimiento:</i>	18
7.3	ÓRGANOS DE CONTROL:.....	19
7.3.1	<i>Revisoría Fiscal:</i>	19
7.3.2	<i>Auditoría Interna de la Empresa</i>	19
7.3.3	<i>Colaboradores de la Empresa</i>	20
8	SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.....	20
9	ELEMENTOS DEL SARLAFT.....	21
9.1	MECANISMOS DE CONTROL Y AUDITORÍA DEL LA/FT/FPADM.....	21
9.1.1	<i>DEBIDA DILIGENCIA</i>	21
9.1.2	<i>Personas Expuestas Políticamente.</i>	21
9.2	INFORMES.....	21
9.3	REPORTES.....	22
9.3.1	<i>Reportes de operaciones sospechosas – ROS</i>	23
9.3.2	<i>Reporte de ausencia de operaciones sospechosas</i>	23
9.3.3	<i>Reporte de ganadores de premios.</i>	24
9.3.4	<i>Reporte de ausencia de ganadores de premios.</i>	24
9.3.5	<i>Reporte Rifas y Promocionales:</i>	24
9.4	GESTIÓN DE RIESGOS.	24
10	INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DE LA/FT/FPADM	24
10.1	IDENTIFICACIÓN DEL GANADOR DE PREMIOS	24
10.2	SANCIONES FINANCIERAS APLICABLES EN EL PROCESO DE PAGO DE PREMIOS	25
10.3	CONSULTAS DE LISTAS DE CONTROL NACIONAL O INTERNACIONALES	26
10.4	JURISDICCIÓN QUE INCREMENTAN LA AMENAZA	26
10.5	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES.....	26
10.6	SEÑALES DE ALERTA	27
10.7	CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES.....	27



10.8	MONITOREO DE OPERACIONES	27
10.9	CAPACITACIÓN	28
10.10	CONSERVACIÓN DOCUMENTAL	29
11	SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL PRESENTE MANUAL O DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	29
12	VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA	30
13	MODIFICACIONES AL SARLAFT.....	30
14	VIGENCIA.....	30
15	VALIDACIÓN	30
16	ANEXOS.....	31

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 4 de 31

2 INTRODUCCIÓN

EL LAVADO DE ACTIVOS, la FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO y la FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (en adelante LA/FT/FPADM), representan una amenaza significativa para la estabilidad económica, social y política de un país y de los mercados a nivel mundial. Es por ello que al ser Colombia parte de la Organización de Naciones Unidas ha adoptado una serie de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT/FPADM.

Como consecuencia de lo anterior, el sector de juegos de suerte de azar no es ajeno a ésta preocupación, interés que se ve plasmado en el presente Manual para el Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT/FPADM, fundamentado como el medio de consulta, elemento permanente capacitación y herramienta no solo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y reconocimiento de sus organismos competentes, sino también, para la definición de políticas, procedimientos, estructura organizacional y responsables de la aplicación.

De tal suerte y para nuestro caso en específico, como operadores de juegos de suerte y azar, debemos estar genuinamente comprometidos y entender la obligatoriedad de combatir activamente la realización de operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita, actividades que financian el terrorismo y demás conductas que afecten al sistema financiero internacional.

Por último exponer que, el presente tiene como propósito establecer y desarrollar una serie de política y fijación de estándares que permitan adoptar medidas que ayuden a combatir institucionalmente el Lavado de Activo, la Financiación del Terrorismo, la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva FPADM, a través de la creación de una metodología uniforme para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo, mecanismos del sistema e instrumentos de control LA/FT/FPADM.

3 OBJETO

Diseñar y dar cumplimiento a las disposiciones legales para la administración de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva proporcionando un marco normativo, los lineamientos y controles para la prevención los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, en SEAPTO S.A. con el fin de tomar acciones frente a situaciones de riesgo que se introduzcan en las operaciones y manejo de recursos, provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM

4 MARCO CONCEPTUAL

4.1 Contexto normativo.

En consonancia con el marco normativo de Colombia, es el mismo Estado quien ha incorporado dentro de su legislación las Convenciones de Viena de 1988; contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Ley 67 de 1993; Interamericana de

Lucha contra la Corrupción, Ley 412 de 1997; contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; contra la Financiación del Terrorismo de 1999, Palermo de 2000 contra la Delincuencia Organizada Transnacional; contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Mérida de 2003, Ley 800 de 2003; contra la Corrupción, Ley 970 de 2005; para combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, Ley 1573 de 2012; y aplica en toda su extensión las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

Conforme a lo anterior, se ha dispuesto la acatar La Recomendación 29 del GAFI, mediante la Ley 526 de 1999, modificada por las leyes 1121 de 2006 y 1762 de 2015, mediante las cuales se creó la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) y se estableció como su objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación de terrorismo en todas las actividades económicas, mediante la centralización, sistematización y análisis de la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con dichas actividades.


De forma análoga el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 asigna a las “Entidades Públicas y Privadas, diferentes de los sectores financiero, asegurador o del mercado de valores” y para el hipotético, como lo son las loterías y juegos de suerte y azar y en el particular, SEAPTO S.A. de tener la obligación de reportar a la UIAF la información de que trata el literal d), del numeral 2, del artículo 102, y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Teniendo en cuenta que, el artículo 3 de la Ley 1121 de 2006, modificó el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, señaló que casinos o juegos de suerte y azar están obligados a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Del mismo modo y dentro del marco normativo observamos que en el artículo 10 ibídem dispone que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, control o vigilancia podrán aplicar sanciones por el incumplimiento de normas y principios del sistema contra LA/FT.

Siguiendo el marco jurídico, es mediante la Ley 1186 del 14 de abril de 2008 que, Colombia aprobó ser miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) y estableció como obligación, reconocer y aplicar las «40 recomendaciones del GAFI», así como las recomendaciones y medidas adoptadas por el Gafilat, por lo cual, el Estado colombiano es sujeto de evaluación de cumplimiento, mediante rondas periódicas de evaluaciones mutuas.

Es relevante mencionar que con el Decreto 830 del 26 de julio de 2021, que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, se señalan las funciones, categorías y obligaciones de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales y se enlistan las extranjeras, así mismo, se establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 6 de 31

crear, actualizar y permitir la consulta pública de la lista de las PEP que se encuentren registradas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Significando así que es a través de dicha norma que, se materializa el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI, específicamente es en diciembre de 2013, que el Consejo de Política Económica y Social (Conpes), máxima autoridad nacional de planeación, aprobó el documento Conpes 3793 que estableció, la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), la cual tiene como objetivo central contar con un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo, que le proporcione al país las herramientas necesarias destinadas a identificar y valorar adecuadamente los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y los medios para mitigarlos.


Sin perjuicio de lo expuesto el CNJSA en ejercicio de las anteriores facultades y las asignadas mediante el Decreto 4144 de 2011, expidió los Acuerdos 097 de 2014 y 237 de 2015, por medio de los cuales se establecieron los requisitos para la adopción del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo comúnmente denominado SIPLAFT.

Posteriormente, a través del Acuerdo 317 de 2016, se derogan las anteriores normas y se ampliaron los criterios y parámetros que los operadores y administradores de juegos de suerte y azar territorial debían adoptar en la implementación y funcionamiento del SIPLAFT, acción que SEAPTO S.A., cumplidora del marco normativo realizó.

Así mismo, Colombia fue evaluada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) como observador permanente del GAFI y el Gafilat, en los meses de junio y julio de 2017 y es esta consideración que se inicia normativamente un punto neurálgico, como quiera que definió los requisitos y parámetros que deben adoptar los diferentes actores del sector de juegos de suerte y azar del nivel territorial y que para alcanzar la efectividad del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM, es necesario integrar los explotadores o administradores del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar del nivel territorial, a los operadores de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance, apuestas en eventos hípicas, lotería instantánea, así como, rifas y promocionales que operen en un municipio o más de un mismo departamento y el Distrito Capital.

Es en ese sentido, que el Gobierno Nacional y en consecuencia, SEAPTO S.A., encontró necesario determinar las funciones que dentro del Sistema de Administración de Riesgos tienen las entidades públicas del orden departamental y municipal; el Distrito Capital y Distritos Especiales; las Sociedades de Capital Público Departamental y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, al otorgar contratos de concesión o autorización para operar juegos de suerte y azar territoriales.

Por ello y para objeto del presente manual, vale la pena mencionar que en el sistema de administración de riesgos LA/FT/FPADM, por un lado se integran lineamientos del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SIPLAFT), por tanto se mantienen las disposiciones dictadas por el CNJSA mediante el Acuerdo 317 de 2016, en materia de: (a) debida diligencia del cliente y beneficiario final, (b) mantenimiento de registros, (c) personas expuestas políticamente, (d) reporte de

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SURLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 7 de 31

operaciones sospechosas y ganadores de premios ante la UIAF y la ausencia de éstos, (e) consolidación electrónica de operaciones, (f) congelamiento de pago de premios, (g) nombramiento del oficial de cumplimiento y (h) manual de implementación del sistema.

Y por el otro, adiciona, ciertas disposiciones acordes con un sistema de administración de riesgos se encuentran afín con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1497 de 2002, que indica que la UIAF podrá solicitar la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Es conforme a lo expuesto que, mediante radicado 20212600121822 del 17 de marzo de 2021, la UIAF manifestó estar de acuerdo con continuar con el reporte de ganadores de premios bajo las cuantías actuales, labor que fue estudiada a través de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021, por la Subdirección de análisis Estratégico de la UIAF presentó observaciones al texto del proyecto de acuerdo, las cuales se encuentran incorporadas en el presente Acuerdo, siendo los cimientos para el Acuerdo 574 de 2021 en el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial, elemento fundamental para el presente manual.

4.2 Contexto administrativo de los riesgos.


Se debe mencionar los parámetros internos y externos que se han establecido en consideración a la Administración del Riesgo. Es importante para el análisis del contexto de los riesgos administrativos establecer aquellas condiciones internas del entorno que pueden generar eventos causados desde la oportunidad o desde afectación negativa al cumplimiento de la misión y objetivos de la Empresa con el diagnostico DOFA

En aplicación de la matriz DOFA, se evidencia un análisis del entorno y el ambiente organizacional, identificando dos categorías: a) factores externos (amenazas y oportunidades) y b) factores internos (debilidades y fortalezas), para la consolidación de resultados obtenidos en las debilidades y amenazas, que resulta en un análisis de los factores que pueden tener un mayor impacto en el cumplimiento del objetivo del proceso. estimar que los pasos para definir las medidas de administración de riesgo estarán enfocados en la prevenir el riesgo, detectar y corregir las desviaciones que se presenten y que puedan afectar al control el **LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LAFT-FPADM** dentro de SEAPTO S.A.

4.3 Contexto conceptual.

Administración de riesgos: Es un proceso interactivo y sistematizado de apoyo a la Empresa o entidad para la toma de decisiones con relación a eventos de riesgo que pueden afectar, y para los cuales se aplican metodologías lógicas para el establecimiento de contextos, identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos, a fin de identificar oportunidades para evitar o mitigar posibles pérdidas.

Actividades ilícitas: En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 8 de 31

constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

Agentes de riesgo: Personas, operaciones, canales de distribución y jurisdicciones o zonas geográficas que pueden ser originadores o causantes de riesgos LA/FT/FPADM.

Amenaza LA/FT/FPADM: Peligro que se cierne sobre la Empresa u organización de ser permeada con recursos de origen ilícito o lícito, por persona naturales o jurídicas que buscan usarla para cometer cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, los relacionados con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Apuesta permanente o Chance: Es una modalidad de apuestas de juegos de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial sistematizado, indica el valor de su apuesta y escoge un número no mayor a cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizada para el efecto, gana un premio en dinero de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Áreas geográficas de mayor riesgo: Zonas del territorio nacional con mayor flujo de efectivo debido a la existencia de pocas o ninguna organización bancaria o legal, zonas de conflicto armado, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.

Beneficiario final: La(s) persona(s) natural(es) residentes en Colombia o el extranjero que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final o tienen una titularidad por el 25% o más de una persona jurídica.

Canal de distribución: Medios físicos o electrónicos a través de los cuales la Empresa interactúa con sus clientes internos y/o externos, para el suministro de bienes, productos y/o servicios propios del desarrollo de su objeto social o actividad económica de la Empresa.


Cliente externo: Proveedores, contratistas, aliados comerciales, outsourcing, contrapartes no vigiladas, etc.

Cliente Interno: Accionistas, Colaboradores de nómina, temporales y contratistas permanentes o habituales.

Contraparte: Persona natural o jurídica con la cual la Empresa establece una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado, para el desarrollo de su objeto social o actividad económica.

Conflicto de Interés: Situación que se le presenta a una persona debido a su actividad, calidad o cargo con distintas alternativas de conductas en relación a intereses que le son incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procedimientos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 9 de 31

operaciones, negocios o contratos que realice el operador obligado.

Debida Diligencia: Es el proceso de conocimiento del tercero, el cual se debe realizar antes de entrar a una relación comercial o contractual y durante la misma, esto implica como mínimo saber quién es, donde está ubicado, cuál es su actividad económica, de donde provienen sus recursos, con el fin de prevenir los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Entidad Concedente: Son las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las sociedades de capital público departamental de qué trata la ley del régimen propio, encargada de conceder mediante licitación pública la operación de juegos de suerte y azar del nivel territorial.

Enfoque Basado en Riesgos: Es la aplicación de metodologías para la administración de sus riesgos en función del conocimiento que tengan sobre ellos, considerando entre otros, su sector y objeto social o actividad económica en el que desarrolla sus actividades o funciones; tamaño, estructura organizacional y funcional, relaciones contractuales o legales de cualquier índole o los mercados en que actúa, con el fin de aplicarle medidas proporcionales a la magnitud de estos y proveer los recursos humanos, técnicos y tecnológicos ajustados.


Evento de riesgo: Situación, incidente, suceso, acontecimiento o eventualidad, que puede ocurrir en un lugar o en la ejecución de cualquier actividad, durante un período de tiempo.

Empresa: Es la persona jurídica y que tiene la calidad de sujeto obligado y que se encuentra autorizado para explotar y administrar juegos de suerte y azar territoriales, para el presente se entenderá como SEAPTO S.A.

Financiación del Terrorismo: Delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal como El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Financiación del Terrorismo: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.

Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Es todo acto que provea fondos para la fabricación, adquisición, posesión, desarrolló, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares,

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 10 de 31

químicas o biológicas

Juegos de suerte y azar JSA: Se consideran juegos de suerte y azar, en forma general, los que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 643 de 2001 en el artículo 5º; y de forma específica los juegos de suerte y azar a que se refiere el presente Acuerdo están definidos en los artículos 11, 21 y 37 de la Ley 643 de 2001.

Impacto: Medida cuantitativa que responde a un criterio cualitativo enfocado en calificar el grado de afectación de una organización por la materialización de eventos de riesgos de LA/FT/FPADM.

Lavado de activos: Conducta mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas y que se encuentra tipificado en el artículo 323 del Código Penal como: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.


LA/FT/FPADM: Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Listas de control: Listas conformadas con personas naturales o jurídicas, señaladas por medios de comunicación o cualquier fuente pública de realizar actividades delictivas, que son usadas por los sujetos obligados indistintamente como mecanismos de prevención y control.

Listas internacionales vinculantes: Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en las Resoluciones de Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades y postulados de la Resolución 1373 del 12 de noviembre de 2001 y sucesoras, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Medidas intensificadas: Son disposiciones de control fuertes adoptadas por la Empresa, basadas en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles importantes o mayores de exposición a los riesgos LA/FT/FPADM, identificados en personas, operaciones, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro factor de riesgo considerado por este.

Medidas simplificadas: Son disposiciones de control leves adoptadas por la Empresa,

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 11 de 31

basadas en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles bajos o mínimos de exposición a los riesgos LA/FT/FPADM, identificados en personas, operaciones, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro factor de riesgo considerado por este.

Oficial de Cumplimiento: funcionario de nivel directivo de la empresa o entidad, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (la Empresa) sea utilizada para el cometimiento de estos delitos; y velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Omisión de Denuncia de particular: Delito señalado en el artículo 441 del Código Penal como “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años”.


Operación inusual: esta calificación corresponde a aquellas operaciones que superen el giro normal de los negocios de los funcionarios, contratistas o proveedores de la Empresa o entidad. Se consideran inusuales cuando la cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los funcionarios, proveedores o contratistas, o que por su número o por las cantidades transadas se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

Operación Sospechosa: Se consideran operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios o del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detectan esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

Partes Interesadas: Tendrán dicha calidad cuando sean cliente apostador, arrendador, colocador, proveedor, contratista, aliados comerciales, empleados, accionistas o quien tenga vinculación con la Empresa.

Personas Expuestas Políticamente - PEPs: Persona nacional o extranjera que por su vinculación laboral especial con el Estado; relación funcional con el manejo de los recursos públicos, poder de direccionamiento económico o presupuestal de entidades, empresas o instituciones públicas, está en capacidad de desviar o malversar recursos públicos, o cometer cualquier conducta que lesione el patrimonio público, en provecho propio o de un tercero.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar la EMPRESA mediante la celebración de un contrato o negocio jurídico.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 12 de 31

Reporte de operación sospechosa (ROS): Escrito detallado, coherente y lógico sobre las características de modo, tiempo y lugar que hace la Empresa a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), sobre manejo de activos, pasivos, recursos, monto, frecuencia, volumen, naturaleza, uso o costumbre, lugar, o zona geográfica, entre otros aspectos, realizada por personas con las que establece o mantiene una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos público o privado; sobre los que no encuentra justificación alguna o explicación lógica y razonable.

Reporte de ganadores de premios: Informe objetivo que identifica las personas ganadoras de premios de juegos de suerte y azar.

Riesgo: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre la Empresa, que se mide en términos de impacto y probabilidad.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que puede la EMPRESA sufrir directa o indirectamente por una acción o experiencia de una persona vinculada, relacionada o asociada con la Empresa debido a la viabilidad o eventualidad de ejercer influencia negativa sobre la misma en diversos escenarios, con ocasión del vínculo legal o contractual.


Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT): Posibilidad en que se encuentre la Empresa de ser utilizado, para el ocultamiento, inversión, almacenamiento, conservación, transformación, transporte, manejo o aprovechamiento de recursos de origen ilícito; o para la financiación, sostenimiento económico, apoyo, mantenimiento o promoción a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terrorista nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas de grupos al margen de la ley, bien sea con recursos lícitos o ilícitos. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados. Estos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

ROS: Referencia abreviada para reporte de operación sospechosa, que se debe realizar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 574 de 2021 del CNJSA.

Promocionales: Son modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, por establecimientos, empresas, o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 13 de 31

pague directamente. Son del orden territorial los promocionales que se operen: en un municipio o el Distrito Capital, en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital.

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Empresa determina como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Empresa determina como normal.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea a la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normatividad de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año.

SARLAFT-FPADM: Abreviatura para referirse al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de armas de Destrucción Masiva.

Tipologías: Descripción de los modos y características de las acciones desarrolladas por la delincuencia para la comisión de delitos.

Tratamiento del riesgo: Conjunto de medidas administrativas tendientes a mitigar o reducir la probabilidad o impacto de los eventos de riesgo.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero. Valoración del riesgo: Es la coordinada resultante de las mediciones de probabilidad e impacto que se grafican en un diagrama cartesiano y dan origen a la matriz de riesgos.

Valoración del riesgo: Es la coordinada resultante de las mediciones de probabilidad e impacto que se grafican en un diagrama cartesiano y dan origen a la matriz de riesgos.

4.4 SIGLAS Y/O ABREVIATURAS

FPADM: Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

PEP'S: Personas expuestas políticamente

ROS: Reporte de operación sospechosa

ROI: reporte de operación inusual

SARLAFT-FPADM: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial

SNS: Superintendencia Nacional de Salud.

SIREL: Sistema de reporte en línea

UIAF: Unidad de Información y Análisis financiero


CNJSA: Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

JSA: Juegos de suerte y azar

LA/FT: Lavado de activos y financiación del terrorismo

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 14 de 31

5 CÓDIGO DE ÉTICA

Todo el personal de SEAPTO S.A. debe acatar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, para prevenir que la empresa sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita o para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terrorista

Todas las contrapartes de la Empresa tienen el deber de acatar cabal y eficazmente lo dispuesto en el presente Manual, especialmente aquellos que tengan la calidad de colaboradores teniendo en cuenta que son sujetos sancionables, de conformidad al Reglamento Interno de la Empresa y Manual de Ética y Conducta.

Conforme a lo expuesto, el Manual de Ética y Conducta tiene por objeto conocer y aplicar las normas, políticas, principios éticos y valores de la Empresa, a fin de generar un comportamiento seguro conforme a la ética Institucional y responsable de la adecuada administración de sus recursos, e indica, además, las políticas para prevenir y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de su objeto social.

Es por ello por lo que, se tendrá dentro del presente manual como principio rector el de impulsar la cultura de la legalidad, desde el momento de la vinculación de los colaboradores a través de la capacitación en los diferentes procesos que la Empresa en los que se desarrolle y aplique el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo.


6 POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DEL LA/FT/FPADM

De conformidad con lo expuesto el presente manual adopta las siguientes políticas para que, en el desarrollo del objeto social de SEAPTO S.A., permitan el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT- FPADM, a través de reglas de conducta para toda y cada una de las contrapartes, especialmente aquellos que tengan la calidad de colaboradores y socios, en la aplicación de los procedimientos que se describen de la siguiente manera:

- A. El deber de promover la cultura de la legalidad y para lo cual se adoptará y desarrollará un Sistema de Administración de Riesgos LA/FT/FPADM, con el objeto de minimizar los riesgos identificados.
- B. Determinar los niveles máximos de exposición al riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta el procedimiento de administración del riesgo y los resultados del monitoreo a través del aplicativo tecnológico.
- C. Abstenerse y/o prohibir el establecer o mantener relaciones contractuales, legales o negocio jurídico de cualquier índole, apreciables en dinero o sus semejantes con personas vinculadas a las listas expedidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, principalmente las tratadas en las Resoluciones 1267 de 1999; 1988 de 2011; 1373 de 2001; 1718 y 1737 de 2006; y 2178 de 2014; así como las lista que

incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001.

- D. Abstenerse o evitar establecer alguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando luego de realizada la debida diligencia se presenten dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, licitud y/u origen de sus recursos.
- E. Estipular que el proceso de cumplimiento se ubica dentro de la estructura organizacional como un proceso estratégico y, por tanto, deberá participar en la determinación de las políticas internas, estratégicas, objetivos y metas con enfoque basado en riesgos.
- F. Implantar que el oficial de cumplimiento y su equipo de trabajo, quedarán a cargo del diseño e implementación del Sistema, sumado a los procesos de auditoría a fin de garantizar el mantenimiento del SARLAFT.
- G. Fijar que la debida diligencia estará a cargo de aquellos procesos que tienen relación directa con la contratación o vinculación de contrapartes, tales como: proveedores y logística, talento humano, vinculación de colocadores, línea de negocios, dirección administrativa, compras y el oficial de cumplimiento para el caso de accionistas, quienes tendrán la responsabilidad de cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el manual de debida diligencia.
- H. Garantizar dentro del procedimiento de debida diligencia, la solicitud de requisitos (Rut, cámara de comercio, certificado de composición accionaria, entre otros) que permitan la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas con quien se pretenda establecer alguna relación de negocio, así mismo solicitar actualización de esta, como mínimo una vez al año, mientras se mantenga dicha relación.
- I. Siempre que en el proceso de debida diligencia se identifique un PEPS, conforme el Decreto 830 de 2021, se debe obtener la autorización de la alta gerencia para poder continuar con el proceso de vinculación o con la relación existente.
- J. Para la identificación de PEP's nacionales y extranjeros, o familiares y socios de un PEP's, como mínimo se establece la pregunta en el formulario de vinculación de contrapartes.
- K. Los distintos órganos de dirección y control de la empresa deben cumplir las responsabilidades, deberes y facultades establecidas en el presente manual.
- L. Implementar y mantener el código de ética y conducta de la empresa, de conformidad con el numeral 2º del artículo 102 del decreto 663 de 1993 (EOSF), en el cual se incorpora, además, las acciones correctivas por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT-FPADM, las cuales se mencionan más adelante.
- M. Colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándose en la lucha

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 16 de 31

contra los delitos de LA/FT/FPADM, de conformidad con el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional.

- N. Conservar, reservar y preservar los documentos y datos del SARLAFT-FPADM con las debidas medidas de control que garanticen seguridad, disposición de los mismos para el CNJSA, SNS, UIAF y las demás autoridades competentes.
- O. Realizar los reportes a la UIAF de la manera establecida en el artículo once del Acuerdo 574 de 2021 y al CNJSA, en la forma, condiciones y términos que estas entidades dispongan.
- P. Realizar capacitaciones a funcionarios y órganos de administración o quien haga sus veces y soportarlas documentalmente para cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT por parte de estos. El personal que está vinculado al Sistema deberá mantener capacitación periódica en la materia.
- Q. Mantener la reserva de la información que ha sido remitida a la UIAF y la identidad de las personas que hayan sido o vayan a ser objeto de cualquier reporte a la UIAF, al CNJSA o a cualquier otra autoridad, atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF modificado por el artículo 2º de la ley 1121 de 2006 y la ley 526 de 1999.
- R. Presentar a la UIAF y al CNJSA cuando así lo requieran, la información completa de la composición accionaria de la empresa.
- S. Asumir el compromiso y abonar esfuerzos para la protección al buen nombre de la organización.
- T. Informar a los apostadores mediante la página web, a través de los asesores y mediante una pieza publicitaria instalada en las oficinas principales, los requisitos previos a la entrega de premios y la obligación de verificación de su identidad en dicho momento.

7 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Con relación al presente Manual de Administración de Riesgo LAFT-FPADM se han determinado las funciones y actividades que deben realizar los diferentes actores y partícipes dentro de la Empresa.

Estas disposiciones mínimas son las que a continuación se detallan:

7.1 Órganos de Dirección:

La Junta Directiva como Órgano de Administración Permanente y máximo órgano rector en materia de Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, asume el mayor compromiso en cuanto a la adopción de normas y políticas que permiten implementar mecanismos y procedimientos adecuados para prevenir y controlar eventos de riesgo del LA/FT/FPADM, por lo tanto, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SARLAFT, para una posterior aprobación por la Asamblea o el máximo órgano social o quien haga sus veces.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus respectivas actualizaciones.
- Garantizar los recursos técnicos, tecnológicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT y el tamaño de la Empresa.
- Apoyar el equipo de trabajo humano y técnico con el permanente apoyo para que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).


7.2 Órganos de Administración:

El máximo órgano de control estará en cabeza de la Junta Directiva el cual comprometerá a la Gerencia General y el Oficial de Cumplimiento para la gestión administrativa así:

7.2.1 Gerencia General

Tendrá como funciones las siguientes:

- Deberá tomar las medidas pertinentes con el fin de asegurar que las Gerencias, Direcciones y demás procesos, desarrollen y den estricto cumplimiento de las actividades encargadas a éstos y a sus equipos de trabajo con respecto al SARLAFT y en todo caso que adelanten la debida diligencia para evitar que la Empresa sea utilizada para el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Ayudar a procurar los recursos financieros, tecnológicos, logísticos y humanos que se requieran para el funcionamiento del SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT de la Empresa.
- Deberá fomentar las medidas pertinentes para asegurar que en las zonas y oficinas adscritas en el Departamento den estricto cumplimiento a todas las normas y procedimientos establecidos por SEAPTO S.A. para el funcionamiento del SARLAFT.
- Procurar garantizar la participación de todos los colaboradores en todos sus niveles la capacitación y entrenamiento de los programas para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como coordinar y velar por la inducción de los nuevos Colaboradores a la Empresa.
- Procurar buscar la participación de todos los accionistas de la Empresa en la capacitación y entrenamiento de los programas para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y Proliferación de Destrucción de armas.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 18 de 31

7.2.2 Oficial de Cumplimiento:

Al Oficial de Cumplimiento y su suplente les corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
- Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la Empresa.
- Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios, contratos o vinculación de contrapartes que realiza la Empresa en el desarrollo de su objeto social.
- Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la Empresa.
- Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/ FT y velar por su cumplimiento.
- Proponer a la Junta Directiva o quien haga sus veces y demás contrapartes que pudieran ser de naturaleza jurídica, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SARLAFT.
- Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF. •
- Mantener actualizados los datos de la entidad y el oficial de cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- Informar a la UIAF cualquier cambio de usuario del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- Gestionar adecuadamente los usuarios del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Analizar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- Presentar cuando menos, de forma semestral a la revisoría fiscal y control interno un informe de gestión por escrito donde se exponga el resultado de las acciones y actualizaciones realizadas por el Oficial de Cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Junta Directiva o quien haga sus veces, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 19 de 31

- Consultar, monitorear y revisar con la debida diligencia las listas sobre sanciones financieras dirigidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que den lugar a posibles vínculos con delitos relacionados con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
- De encontrar algún vínculo con alguna persona natural o jurídica relacionada con la entidad, el Oficial de Cumplimiento deberá informar sobre este punto en particular, a la Fiscalía General de la Nación.

7.3 Órganos de Control:

7.3.1 Revisoría Fiscal:


De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, la Empresa se apoyará en la Revisoría Fiscal y el cual entre las funciones a su cargo:

- Cerciorarse que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajusten a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- Dar cuenta por escrito cuando menos, de forma anual a la Junta Directiva o quien haga sus veces, al representante legal del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SARLAFT.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SARLAFT o de los controles establecidos.
- Rendir los informes que sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el marco normativo por el cual se rige la Empresa.
- Establecer las medidas necesarias que le permitan cumplir con lo señalado en este numeral.

7.3.2 Auditoría Interna de la Empresa

Tendrá dentro de sus funciones:

- Verificar que los documentos que respaldan la debida diligencia de conocimiento de las contrapartes de la Empresa se encuentren diligenciados de forma correcta y con sus respectivos anexos.
- Revisar que cada año la documentación sea actualizada dado que la norma así lo exige.
- Auditar anualmente a la Empresa para que se actualice la capacitación masiva tanto a todos los colaboradores.
- Auditar que desde el proceso que se indique responsable se realice periódicamente (semestralmente) informando a los directivos y Gerencia General sobre el contenido de sensibilización sobre el SARLAFT (publicaciones, cambios en la norma, entre otros).
- Auditar el envío de reportes sospechosos, mediante seguimiento del sistema en general (procesos actualizados y cambios normativos, matriz de riesgos).

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 20 de 31

- Revisar periódicamente desde cada proceso, la identificación de nuevos riesgos y verificar que se actualicen en la matriz de riesgos.
- Auditar las búsquedas en listas de control o listas restrictivas.
- Verificar que se guarde o reserve la información de forma digital y se realice gestión documental y preservar de forma física por un periodo de cinco (5) años, pero cada año se debe hacer su actualización.
- Auditar que se cumplan las sanciones que estén contempladas en los contratos laborales y en el Código de Ética y Conducta.

7.3.3 Colaboradores de la Empresa


Como elemento adicional dentro de los órganos de dirección, administración y control, es un deber normativo y contractual para con los colaboradores de la Empresa las siguientes funciones:

- Dar estricto cumplimiento de las políticas, reglas, procedimientos, manuales y demás requisitos establecidos por la Empresa, en orden de controlar, evitar y prevenir los delitos de LA/FT/FPADM o sus delitos fuentes.
- Informar eficazmente de los productos y/o servicios de la Empresa que puedan ser utilizado para LA/FT/FPADM.

8 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

El Manual de Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, es un instrumento utilizado para desplegar actividades, instrucciones, responsabilidades y controles establecidos para minimizar la vulnerabilidad y el grado de exposición a los riesgos identificados.

- a. **Identificación.** Busca precisar objetivamente los incidentes de riesgo que pueden afectar al sujeto obligado en consideración a su vulnerabilidad y amenaza frente al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b. **Medición.** Está enfocada a determinar el grado de exposición a los riesgos identificados (probabilidad) y las consecuencias que la activación de los eventos de riesgo cause a la entidad u organización (impacto). La medición podrá ser cualitativa y/o cuantitativa. En todo caso, esta medición deberá ser acorde con la identificación de los riesgos de la etapa anterior.
- c. **Control.** Corresponde a las medidas adoptadas por la entidad u organización tendientes a minimizar la probabilidad o el impacto, o ambos, de los eventos de riesgo identificados.
- d. **Monitoreo.** Está orientado a realizar revisiones periódicas respecto al funcionamiento eficiente y efectivo del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 21 de 31

9 ELEMENTOS DEL SARLAFT

9.1 MECANISMOS DE CONTROL Y AUDITORÍA DEL LA/FT/FPADM

SEAPTO S.A., establece los siguientes mecanismos de control que permiten el cumplimiento adecuado de las normas sobre LA/FT/FPADM:

9.1.1 DEBIDA DILIGENCIA

El Oficial de Cumplimiento deberá realizar la identificación de personas naturales o jurídicas con las SEAPTO S.A. establece o mantiene relaciones contractuales o legales, de cualquier índole, apreciables en dinero, en los ámbitos público o privado, para el desarrollo de su objeto social o actividad económica de la Empresa.

El conocimiento de la contraparte se inicia con la debida diligencia, que deberá permitir advertir la identificación del personal interno y externo hasta llegar a su respectivo beneficiario final y lograr entender la fuente, naturaleza, características, uso o costumbre o área geográfica de sus operaciones, mediante los diferentes formatos de vinculación y requisitos de información y documentación que determine la Empresa, que le permita proteger a la entidad contra el Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

El proceso de debida diligencia deberá permitir a la Oficial de Cumplimiento, al tener la facultad de aplicar las medidas prevención y control simplificadas, que las decisiones se fundamenten y obedezcan a un análisis objetivo de los riesgos, en consideración el nivel y dejando constancia por escrito o medio digital.

9.1.2 Personas Expuestas Políticamente.

Durante el proceso de debida diligencia el Oficial de Cumplimiento establece los controles en la identificación de personas que se hallen dentro de la categoría de Personas Expuestas Políticamente, sean nacionales o extranjeros, o asociados cercanos, los cuales deberán contar con una aprobación de la relación comercial, por parte del Gerente General.


Se establece en el presente manual que también se consideran PEP's a las siguientes personas:

- a. Personas expuestas políticamente,
- b. Organizaciones Internacionales
- c. PEP extranjeros

En el artículo 2 del decreto 830 de 2021 se aclara que deben considerarse como PEP a aquellos que tengan un conjunto de funciones, entre ellas la expedición de normas, la dirección general y la formulación de políticas institucionales. Esa categoría de PEP también aplica a personas con manejo directo de bienes y dineros del Estado y administración de justicia.

9.2 INFORMES

El Proceso de Cumplimiento en conjunto con el representante legal deberá presentar semestralmente los informes y reportes en los que se evidencie la gestión general de los riesgos LA/FT/FPADM ante la Junta Directiva.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 22 de 31

Este documento deberá constar siempre por escrito y estar debidamente firmado por quien (es) lo (s) presenta (n), en caso de realizarse informes electrónicos serán aceptados siempre y cuando se asegure su originalidad por algún medio válido de autenticación y conservación electrónica.

El informe deberá incluir los siguientes tópicos:

- a) Acciones establecidas que ejecutan eficientemente el Sistema.
- b) Evolución del grado de exposición a los riesgos, vulnerabilidad y amenaza.
- c) Resultado del proceso de seguimiento o monitoreo periódico a las operaciones objeto de mecanismos e instrumentos de prevención, detección o control.
- d) Medidas adoptadas para corregir fallas en el funcionamiento del Sistema, posibles actualizaciones a su estructura o contenido.
- e) Cumplimiento a las solicitudes de información de las autoridades relacionadas con el LA/FT/FPADM.


Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva o quien haga sus veces.
- Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

9.3 REPORTE

En consonancia con el Acuerdo 574 de 2021, mediante el cual se obliga la generación de reportes que garanticen el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra riesgo LA/FT/FPADM, se ha determinado que el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, tendrá la obligación de gestionar los reportes internos que hayan sido recibidos de acuerdo con las señales de alerta establecidas en el Artículo 18.2.2. y las demás estipuladas por la Empresa en el Procedimiento para Monitoreo de Operaciones”.

Acción que se realizará de igual manera con relación a los reportes externos de que trata el referido acuerdo, a la UIAF de manera permanente y al CNJSA cuando éste lo solicite y/o requiera. Los reportes externos que debe remitir el oficial de cumplimiento según lo establecido por los entes de control son:

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 23 de 31

9.3.1 Reportes de operaciones sospechosas – ROS

Son operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios o del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Las operaciones inusuales informadas o detectadas por el Oficial de Cumplimiento, que una vez analizadas y no puedan ser soportadas con argumentos que la justifiquen serán determinadas como sospechosas y deberán ser reportadas oportunamente por la Empresa a la UIAF en los términos, condiciones, medios, contenido y formatos que ésta establezca al tener la calidad de sujeto obligado y en cumplimiento del literal d) del numeral 2, del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1121 de 2006, si el grado de riesgo lo permite podrán reportadas dentro de los últimos diez (10) días del mes del mes siguiente al que se detectaron o de lo contrario deberán ser informadas de manera inmediata.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia, acción penal ni tampoco da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Empresa ni para con los directivos o colaboradores de la misma, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Significando que SEAPTO S.A. no tiene el deber legal ni la competencia de definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones, entendiéndose que quien tendrá la obligación serán los investigadores judiciales.


El reporte que se genera estará soportado en la información disponible en SEAPTO S.A. al momento de realizarlo, ya que ésta no posee toda la información sobre las personas y sus negocios, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto, el alcance, visión y entendimiento sobre los negocios tendrán una naturaleza limitada.

Esto hace que algunas de las operaciones que reportamos como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado. En todo caso, los soportes de la operación reportada se organizan y conservarán como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la Empresa o entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

9.3.2 Reporte de ausencia de operaciones sospechosas

El Oficial de Cumplimiento informa mensualmente a la UIAF, la ausencia de reportes de operaciones sospechosas -ROS-. Este reporte deberá ser presentado en los términos, medios, contenido, condiciones y formatos que dicha entidad establezca, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al mes que no se detectó operaciones sospechosas.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 24 de 31

9.3.3 Reporte de ganadores de premios.

Se deberá informar a la UIAF en la forma, cuantía, condiciones y contenido establecido por ésta, los ganadores de premios, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al pago del premio, de los ganadores que obtengan premios cuyo valor superen las 15 Unidades de Valor Tributario (UVT) y en Rifas y promocionales los ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

9.3.4 Reporte de ausencia de ganadores de premios.

En caso de que no se hayan pagado premios o los premios pagados no superen los montos enunciados en el artículo 18.1.4.3.3, el oficial de cumplimiento deberá informar la ausencia de ganadores a la UIAF dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al presentarse tal circunstancia, en la forma y contenido establecido por ésta.

9.3.5 Reporte Rifas y Promocionales:

Se deberán informar a la UIAF en la forma, cuantía, condiciones y contenido establecido por ésta, los ganadores de rifas y promocionales, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al pago del premio, los ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

El oficial de cumplimiento igualmente reportará al CNJSA los datos de los ganadores de premios en la forma, condiciones y oportunidad que éste lo solicite.

9.4 GESTIÓN DE RIESGOS.

De acuerdo con el nivel de riesgo y en aplicación del enfoque basado en riesgos, se adelantará anualmente un análisis cualitativo y/o cuantitativo, sobre el comportamiento de la operación del juego y las actividades que se llevan a cabo en este sentido, con el propósito de agruparlas por características comunes y definirles un perfil, con el fin de apoyar la construcción de sus propias señales de alerta y el hallazgo de conductas inusuales.


El estudio considerará las personas, operaciones, procedimiento de pago de premios y cuantías de los mismos, canales de comercialización y áreas geográficas o jurisdicciones.

10 INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DE LA/FT/FPADM

SEAPTO S.A., soporta su SARLAFT-FPADM en los siguientes instrumentos que permiten ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de prevención, control y auditoría, basándose en medidas de control, elementos informáticos, manuales o automáticos que aseguren su aplicación oportuna y resultado esperado.

10.1 Identificación del ganador de premios

Dando cumplimiento al Artículo 18.2.1.1 del Acuerdo 574 de 2021, se cuenta con un procedimiento para el pago de premios, el cual establece la identificación de los ganadores

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SURLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 25 de 31

de premios cuyo valor individual por formulario o tiquete sea igual o mayor a los 15 Unidades de Valor Tributario (UVT) a quienes se deberá solicitar:

- Diligenciamiento de un formulario de identificación de ganadores físico o electrónico, en el que se registrará lo siguiente:
 - a) Fecha de diligenciamiento.
 - b) Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.
 - c) Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné Diplomático o pasaporte.
 - d) Fecha de expedición.
 - e) Dirección de residencia.
 - f) Teléfono fijo o celular.
 - g) Ocupación u oficio.
 - h) Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.
 - i) Firma del ganador.
 - j) Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario.

Para la identificación de ciudadanos venezolanos ganadores de premios, se podrá exigir la presentación Permiso Especial de Permanencia (PEP) o pasaporte, en su defecto el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) junto con el Documento Nacional de Identidad.

Cuando los premios superen las 48 Unidades de Valor Tributario (UVT) se debe conservar como soporte de pago del premio:

- La fotocopia del documento de identificación del ganador
- La consulta en bases de datos oficiales que permitan establecer la veracidad de dicho documento.
- El formulario de apuesta, tiquete de juego o billete deben estar diligenciados con letra legible sin enmendaduras o tachaduras y datos completos del ganador, cuando dicho documento lo requiera.


Para tal efecto el personal que tramite el pago del premio deberá brindar la asesoría y acompañamiento necesario al ganador cuando se acerque a reclamar el premio.

En caso de que el ganador incurra en enmendaduras o tachaduras, en el diligenciamiento del formulario de apuestas o tiquete de juego, el proceso de Aseguramiento y Control se ceñirá al procedimiento de pago de premios y deberá dejar:

- Constancia escrita del hecho aclarando cuales son los datos correctos
- Copia del documento de identificación del ganador.

10.2 Sanciones Financieras aplicables en el proceso de pago de premios

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Convenciones de la Organización de Naciones Unidas y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, los sujetos obligados deberán hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a sus Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 26 de 31

1737 de 2006 y 2178 de 2014, así como las lista que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001, y aplicar los procedimientos vigentes para el reporte de estos casos a las autoridades competentes.

Una se constate que un ganador de premios se encuentra incluido en las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de manera inmediata y confidencial deberán comunicar tal circunstancia a la Fiscalía General de la Nación y a la UIAF, a través de los correos cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co , o los dispuestos para tal fin, y suspender el proceso de entrega del premio, hasta que la Fiscalía General de la Nación expida la imposición de medidas cautelares, las que se espera ocurran dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación.

10.3 Consultas de listas de control nacional o internacionales

Con el fin de apoyar las medidas de control en el conocimiento de personas, se deberán consultar diversas fuentes de información públicas. Las acciones que se tomen por coincidencias de personas están establecidas en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, Manual de Debida Diligencia y forman parte de las políticas vigentes en la entidad u organización.

Anotando que las listas vinculantes para Colombia: Lista de individuos y organizaciones internacionales catalogadas por la ONU, en la cual se encuentran la lista de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terrorista.

10.4 Jurisdicción que incrementan la amenaza

Acorde a las recomendaciones del GAFI, SEAPTO S.A. aplicará medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido.

El tipo de medidas de debida diligencia intensificada es eficaz y proporcional para prevenir el LA/FT/FPADM.

10.5 Solicitudes de información de las autoridades

Previa solicitud formal SEAPTO S.A., deberá suministrar la información que soliciten las autoridades, en virtud del artículo 200 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007.

Por tanto, en lo correspondiente a temas relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo, SEAPTO S.A. tiene establecido el Procedimiento de Respuestas a entes de control el cual se encuentra a cargo de la Oficial de Cumplimiento para la canalización de las solicitudes de información y su respuesta oportuna.

Los documentos originales de la solicitud y una copia de la respuesta a la autoridad serán considerados soportes de la gestión en la administración de riesgos y por tanto le aplican

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 27 de 31

los requisitos de conservación documental previstos en el Acuerdo 574 de 2021.

10.6 Señales de Alerta

Son entre otros, eventos, hechos, cuantías o situaciones que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de SEAPTO S.A., alertas generadas por personas, operaciones, canales de distribución y jurisdicciones o zonas geográficas, por cuanto escapan a lo que su experiencia ha establecido como normales.

Las señales de alerta se encuentran consignadas en el Formato de Señales de Alerta, bajo los parámetros señalados en el Acuerdo 574 de 2021, considerando estudios de mercado sobre el comportamiento de los juegos de suerte y azar territoriales; ilegalidad e informalidad en la economía, ilegalidad en las apuestas, experiencia de la entidad en materia de apuestas y apostadores entre otros aspectos.

10.7 Consolidación electrónica de operaciones

SEAPTO S.A cuenta con herramientas tecnológicas que permiten realizar seguimiento de las operaciones de los apostadores, consolidar información relacionada, genera los reportes a los que hace referencia el Acuerdo 574 de 2021 y en general implementar adecuadamente el SARLAFT-FPADM


Cómo instrumento fundamental para la prevención del Lavado de activos, financiación del terrorismo, y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la compañía cuenta con la herramienta tecnológica para la consulta de las diferentes contrapartes en listas restrictivas obligatorias ONU y OAFIC entre otras, antes y durante la relación que se establezca con la misma, a fin de evitar que la empresa se vea involucrada con personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Además, se cuenta con una herramienta tecnológica que permite el seguimiento y monitoreo de las señales de alerta aplicables a juegos de suerte y azar, quedando la trazabilidad de cada caso desde la detección de la operación inusual hasta la determinación como operación sospechosa cuando se requiera, adicional se cuenta con el procedimiento "Procedimiento para monitoreo de operaciones", donde se detalla claramente los pasos para el monitoreo.

Así mismo, contamos con un soporte tecnológico tercerizado a través de la empresa de tecnología que nos suministra los aplicativos transaccionales y administrativos, dicho servicio está descrito en el documento T-DA-GNS-002.ANS, denominado, ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS ENTRE MATRIXTECH S.A.S Y SEAPTO S.A., el cual está acorde a la actividad, operación, riesgos y tamaño de la compañía y permite dar una eficiente, efectiva y oportuna respuesta a los requerimientos de nuestra parte; adicional a esto se cuenta con el Contact Center propio que atiende los requerimientos internos a que tenga alcance, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM.

10.8 Monitoreo de operaciones

En consideración del nivel de riesgo SEAPTO S.A., cuenta con un procedimiento

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 28 de 31

informático que analiza la totalidad de las operaciones en periodos determinados, con el fin de hallar aspectos que no sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre las personas, las mismas operaciones, las jurisdicciones y los canales de ofrecimiento de las apuestas.

Los resultados del monitoreo generan posibles señales de alerta, inusualidades de diversa índole o coincidentes con listas de control usadas, las que son informadas debidamente al Oficial de Cumplimiento.

10.9 Capacitación

La capacitación se consagra como el mecanismo fundamental para la afianzar la eficacia y eficiencia del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, es esencial crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los colaboradores de la empresa, a través de programas de capacitación y entrenamiento especializados.


El diseño del programa anual de capacitación es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, el cual contiene los siguientes puntos:

- Normatividad nacional y estándares internacionales aplicables.
- Tipologías de lavado de activos.
- Identificación de señales de alerta.
- Detección de operaciones inusuales.
- Reporte de operaciones sospechosas.
- Procedimiento para pago de premios.
- Reporte de ganadores de premios.
- Debida diligencia en la identificación de personas.
- Uso y aplicación de listas restrictivas y de control.

La ejecución de dicho programa se lleva a cabo como mínimo una vez al año y se imparte a todos los colaboradores, socios, proveedores y clientes corporativos de SEAPTO S.A, en todo caso, cada capacitación se deja debidamente documentada mediante formato de asistencia firmado por cada uno de los participantes o constancia de recibido según sea el mecanismo establecido en el programa para cada contraparte.

Adicionalmente, dentro del programa de inducción del personal, el oficial de cumplimiento o en su ausencia la persona que cuente con el conocimiento para suministrar dicha información socializa la importancia de la prevención y control del LA/FT, políticas y demás información que el personal requiera para dar cumplimiento a la normatividad establecida por la empresa y entes de control y así mismo se evalúa y documenta. El programa será parte integral del presente manual.

Por otro lado, cuando se considere necesario, el oficial de cumplimiento realizará las capacitaciones y retroalimentación al personal de la empresa operativo o directivo sobre las modificaciones, los alcances y cumplimiento de las disposiciones sobre el Sistema Integral de Prevención y Control de LA/FT/FPADM.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 29 de 31

10.10 Conservación Documental

La adopción e implementación del SARLAFT-FPADM consta en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación cuenta como mínimo con respaldo físico, requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes están autorizados y criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.

Los documentos SARLAFT-FPADM serán conservados por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, o de acuerdo con las tablas de retención documental establecidas en el Sistema de Gestión Documental de la empresa, siempre que dicho término no sea inferior al establecido por la ley, esto con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:


- Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
- Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.

En los casos de fusión o venta, la nueva empresa obligada debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

11 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL PRESENTE MANUAL O DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier colaborador, director o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma más drástica y ejemplar que prevé la Empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República e inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

- a. Empleados de SEAPTO S.A: sanciones estipuladas en el reglamento interno de trabajo, en el contrato de trabajo y en el código de ética y conducta.
- b. Accionistas: serán patrimonialmente responsables ante la sociedad y ante los otros accionistas por cualquier acto que menoscabe el patrimonio de éstos o de aquella. Si de una actuación u omisión de un accionista, de la cual él deba responder personalmente en forma exclusiva, resultare la sociedad accionada judicialmente, o se viere en la obligación de sufragar costo alguno por vía extrajudicial, el Accionista deberá cubrir a la sociedad todos los gastos en que ella incurra y todas las sumas de dinero que llegare a pagar. Para la repetición de lo pagado, basta presentar al Accionista la cuenta de cobro con copia de los respectivos soportes, la que, una vez

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 30 de 31

formulada, debe ser pagada en el plazo improrrogable de un mes. Para tales casos el accionista se compromete a responder en forma personal e ilimitada; en los demás casos, su responsabilidad se limita a su aporte.

- c. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.
- d. Las anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo 574 de 2021 en el cual se prevé las sanciones penales, administrativas o disciplinarias que pudieran llegar a aplicar las autoridades y los entes de supervisión y de control que llegasen a tener conocimiento de ello y proferir condena al respecto

12 VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA

SEAPTO S.A atenderá de manera oportuna y eficiente, las visitas de vigilancia que disponga el CNJSA en virtud de su función de vigilancia, a través de la Secretaría Técnica, así mismo atenderá los requerimientos realizados con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente manual, lo anterior sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a la SNS, para que ésta en uso de sus facultades legales realice las respectivas investigaciones.

13 MODIFICACIONES AL SARLAFT

Cualquier modificación al presente manual debe ser aprobada por la junta directiva y por el concedente del juego, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto del Acuerdo 574 de 2021. La modificación se remitirá a la Secretaría Técnica del CNJSA dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación; sin dicha remisión no tendrá efectos la modificación realizada.

Dichas modificaciones se informan por la empresa a todos los empleados y se remite copia actualizada del mismo a todas las oficinas, dejando constancia escrita de tal hecho. Tal envío podrá hacerse mediante correo electrónico o mediante publicación en la intranet.


Cualquier modificación al manual deberá ser aprobada por la junta directiva, validada por la Secretaría Técnica del CNJSA y posteriormente presentada a la entidad concedente.

14 VIGENCIA

El presente manual rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva mediante Acta No 267 del mes de febrero de 2022.

15 VALIDACIÓN

Verificado y validado mediante Oficio Remisorio del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLARFT/FPADM	CÓDIGO: MN-GQ-07
		VERSIÓN: 1 16/02/2022
		PÁGINA: 31 de 31

16 ANEXOS

Circular 1 de 2021 de la Secretaría Técnica del CNJSA.

Manual de Ética y Conducta

Plan de Capacitación Anual

Y demás procedimiento, formatos y formularios que instrumenten las medidas de control.